

AUTO No. 03997

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, el Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por la Resolución 5589 de 2011, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante Radicado No. **2015ER136793 del 28 de julio de 2015**, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, recibió solicitud para realizar tratamiento silvicultural de un (1) individuo arbóreo emplazado en espacio privado, en la carrera 7 C Este No. 90 A - 35 Sur, en el Barrio Alfonso López, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 29 de julio de 2015, emitió **Concepto Técnico No SSFFS-00774 del 28 de febrero de 2016**, en virtud del cual autoriza a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL, identificada con NIT. 899.999.061-9, para realizar el tratamiento silvicultural de TALA de un (1) individuo arbóreo de la especie Ciprés (Cupressus lusitanica).

Que el precitado concepto técnico establece que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal mediante el pago 1.2 IVPS, 0.5248 SMMLV equivalentes a **TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$338.593) M/cte.**, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", por concepto de **COMPENSACIÓN**, la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$59.280) M/cte.**, bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubk arbolado urbano" por concepto de **EVALUACIÓN** y la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL TRES PESOS (\$125.003) M/cte.**, bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reuble arbolado urbano", por concepto de **SEGUIMIENTO**.

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el 24 de septiembre de 2019, emite **Concepto Técnico No. 12525 del 23 de octubre del 2019**, que establece:

“Se realiza visita de seguimiento el día 24/09/2019 al Concepto Técnico Emergencia SSFFS-00774 del 28/02/2016, que autoriza a la SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN con NIT 899999061-112, la Tala de Emergencia de Un (1) individuo arbóreo de la especie Ciprés (Cupressus lusitanica). La visita se da en atención al Radicado # 2018ER188549 del 14/08/2018, en respuesta a requerimiento a la Secretaria Distrital de Educación por incumplimiento en la ejecución

AUTO No. 03997

del Tratamiento autorizado en el CT de Emergencia. Al momento de la visita se encontró evidencia de la Tala Técnica del individuo de la especie Ciprés, cumpliéndose con lo autorizado en el Concepto Técnico de Emergencia. Durante la visita no pudieron verificarse los pagos de \$338,593 por concepto de compensación por tala, de \$59,280 por Evaluación y de \$125,003 por concepto de Seguimiento, sin embargo, debe tenerse en cuenta que por haberse generado un Concepto Técnico en Atención a una Emergencia No debió realizarse el cobro por Evaluación. No se requirió salvoconducto por no generarse madera comercial. NOTAS: La visita se efectuó en Atención al Radicado 2018ER188549 del 14/08/2018 en el cual la SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN da respuesta al Requerimiento efectuado mediante Radicado SDA No 2018EE176377 del 30/07/2018 y mediante el cual se entregan registros fotográficos como evidencia del Tratamiento aplicado.”

Si bien es cierto que el precitado Concepto Técnico establece que “No debió realizarse el cobro por Evaluación”, se hace necesario aclarar que teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 20 literal J del Decreto Distrital 531 de 2010 modificado por el Decreto Distrital 383 de 2018 que reza: “... La Secretaría Distrital de Ambiente hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, las cuales se cumplirán de la siguiente manera: (...) j) Cuando se trate de solicitudes de evaluación de arbolado urbano por manejo, originadas por terceros, éstas no ocasionarán cobro por evaluación y seguimiento para ninguna de las entidades autorizadas, valor que será asumido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Esta condición no aplica para el desarrollo de obras de infraestructura.”, se concluye que el valor fue correctamente liquidado de acuerdo con el Concepto Técnico No SSFFS-00774 del 28 de febrero de 2016.

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, mediante Radicado **2018EE176377 del 30 de julio de 2018** requiere a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL, identificada con NIT. 899.999.061-9, para que aporte prueba del cabal cumplimiento al concepto técnico SSFFS-00774 que menciona:

“En la visita de seguimiento adelantada el día 25/05/2018, en atención al Radicado 2015ER136793 del 28/07/2015, en la dirección Carrera 7 C Este No 90 A 35 Sur – Barrio Alfonso López - Usme, en espacio privado al interior del Colegio Estanislao Zuleta IED, por parte de un Profesional adscrito a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente; se constató que el individuo en mención, de la especie Ciprés, sigue en pie y con riesgo de volcamiento por presentar deficientes condiciones físicas y sanitarias, por lo que se considera que a la fecha “NO” se ha llevado a cabo el tratamiento silvicultural autorizado en el Concepto Técnico de Emergencia.

Es nuestro deber poner en su conocimiento que lo anterior constituye una contravención a lo establecido en el literal j del artículo 28° de la norma citada inicialmente. Adicionalmente, las afectaciones y perjuicios causados a bienes propios o de terceros así como a la integridad de las personas por el incumplimiento de lo autorizado en el concepto técnico SSFFS-00774 del 28/02/2016, serán responsabilidad del autorizado.

Por lo tanto es necesario requerirle, para que en el término de 15 días calendario, se sirva aportar prueba del cabal cumplimiento de lo anteriormente expuesto, con destino al concepto técnico mencionado, para que profesionales del grupo técnico de esta Subdirección procedan nuevamente con la verificación de su cumplimiento, a fin de que se puedan archivar las diligencias al respecto.”

Que mediante Radicado **2018ER188549 del 14 de agosto de 2018**, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL, identificada con NIT. 899.999.061-9, en atención al Radicado **2018EE176377**, responde que la ejecución de la tala autorizada del individuo de Ciprés (*Cupressus lusitanica*) localizado en la Carrera 7C Este No. 90A – 35 Sur, barrio Alfonso López, emplazado en espacio privado al interior del colegio ESTANISLAO ZULETA; fue ejecutada el 4 de agosto de 2018.

AUTO No. 03997

Que mediante certificación financiera expedida por la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 22 de enero de 2020, se evidencia que a la fecha no se registra pago de CIENTO VEINTICINCO MIL TRES PESOS (\$125.003) M/cte., de igual manera no se evidencia pago de TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$338.593) M/cte.

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la **RESOLUCIÓN No. 00707 de fecha 11 de marzo de 2020** resuelve:

“ARTÍCULO PRIMERO: Exigir a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, identificada con el Nit. 899999061-112, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por concepto de compensación la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$338.593), de acuerdo a lo establecido en el Concepto Técnico No SSFFS-00774, del 28 de febrero de 2016, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución...”

ARTÍCULO SEGUNDO: Exigir a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, identificada con el Nit. 899999061-112, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por concepto de seguimiento la suma CIENTO VEINTICINCO MIL TRES PESOS M/CTE, (\$125.003) de acuerdo a lo establecido en el Concepto Técnico No SSFFS-00774, del 28 de febrero de 2016, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución...”

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, mediante Radicado **2020EE63559 del 25 de marzo de 2020**, resume a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL, identificada con NIT. 899.999.061-9, el procedimiento en términos generales que ha realizado esta Subdirección referente al tratamiento Silvicultural autorizado e informa sobre la ausencia de pago.

Que mediante Radicado **2020ER66409 del 02 de abril de 2020**, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL, identificada con NIT. 899.999.061-9, en atención al Radicado 2020EE63559 responde que los pagos exigidos mediante el Concepto Técnico de Atención de Emergencias Silviculturales SSFFS-0774 del 28 de febrero de 2016, fueron realizados y se remitieron a la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, mediante el radicado 2020ER10407 del 20 de enero de 2020.

Que una vez verificado el Radicado No. **2020ER10407 del 20 de enero de 2020**, se valida que la SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL, identificada con el Nit. 899.999.061-9, allegó copia del recibo de pago No. 4656691, por concepto de COMPENSACIÓN la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$338.593) M/cte., el recibo de pago No. 4656700, por concepto de EVALUACIÓN la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$59.280) M/cte., y el recibo de pago No. 4656706 por concepto de SEGUIMIENTO la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL TRES PESOS (\$125.003) M/cte., que reposan en los folios 4, 5 y 6 y páginas 6, 7 y 8 respectivamente.

Que, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, observando que no hay actuaciones administrativas a seguir, encuentra procedente Archivar el expediente **SDA-03-2020-639**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°). Adicionalmente, en

AUTO No. 03997

desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. En el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, que indica: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el numeral 6 del artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital: *“Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en Coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano”*

Que la competencia como autoridad ambiental atribuida a la Secretaria Distrital de Ambiente, se enmarca en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el cual señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció:

“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, de conformidad con el artículo 4, numeral 6 de la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018 y vigente desde el 25 de mayo de 2018 dispuso delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el cobro para seguimiento y evaluación en materia permisiva.

AUTO No. 03997

Es preciso establecer de manera preliminar, que la norma administrativa procesal aplicable al presente acto es el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1473 de 2011), el cual comenzó a regir el dos (2) de julio del año dos mil doce (2012).

Según el artículo 20 del Decreto Distrital 531 de 2010, atribuyó a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de imperativos derivados por compensación, señaladas en los permisos o autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Que por otra parte se hace necesario señalar lo previsto por el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificada por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la cual faculta a las Autoridades Ambientales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, entre otros, de los permisos y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, dispuso en su artículo cuarto, numeral quinto lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que, por lo anterior, esta Subdirección encuentra procedente Archivar el expediente **SDA-03-2020-639**, toda vez que no hay actuación administrativa a seguir.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2020-639**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2020-639**, al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, identificada con Nit. No. 899.999.061-9, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, Av. El Dorado # 66 - 63, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia comunicar a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 03997

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, según lo dispuesto por el artículo 75 la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 10 días del mes de noviembre del 2020

Luisa Moreno

LUISA FERNANDA MORENO PANESSO
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)

SDA-03-2020-639

Elaboró:

MARIA MARGARITA HERRERA PLAZAS	C.C: 52429476	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20201663 DE 2020	FECHA EJECUCION:	23/10/2020
-----------------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

LIDA TERESA MONSALVE CASTELLANOS	C.C: 51849304	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	26/10/2020
-------------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C: 1026259610	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20201405 DE 2020	FECHA EJECUCION:	27/10/2020
------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

LUISA FERNANDA MORENO PANESSO	C.C: 10101828032	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	10/11/2020
----------------------------------	------------------	----------	------------------	---------------------	------------